

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. QUE ESTÁ PREVISTO SE CELEBRE EL 13 DE JUNIO DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 14 DE JUNIO DE 2024, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LA MISMA HORA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2023.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales individuales que comprenden (i) el balance, (ii) la cuenta de pérdidas y ganancias, (iii) el estado de cambios en el patrimonio neto, (iv) el estado de flujos de efectivo, y (v) la memoria, así como el informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales se desprende un resultado positivo de CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL EUROS (5.615.000.-€)."

2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2023.

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar la totalidad del resultado positivo a las siguientes partidas:

- *A resultados negativos de ejercicios anteriores: 5.053.500.-€.*
- *A reserva legal: 561.500.-€."*

3. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2023.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo

y la memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2023, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales se desprende un resultado positivo de NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (9.044.000.-€).

4. Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2023.

Se propone: "Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023."

5. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2023.

Se propone: "Aprobar, sin reserva de ninguna clase, la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2023, agradeciendo a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

6. Votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2023.

Se propone: "Someter a votación, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2023. Este informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el texto de este informe está integrado dentro del informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante. Finalmente, se hace constar que el mencionado informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de su convocatoria."

7. Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, sobre la retribución de los consejeros.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta, modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales

de la Sociedad ("Retribución de consejeros"), que será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 30º.- RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS.

Los Consejeros tendrán derecho a percibir una remuneración anual fija por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus comisiones, que podrá ser abonada en metálico, acciones de la Sociedad o una combinación de ambas. Esta remuneración podrá ser desigual entre los Consejeros en función de su dedicación.

El Consejo de Administración fijará, en cada ejercicio, la cantidad exacta a abonar a los Consejeros, dentro del límite que determine la Junta General y su distribución entre los Consejeros. Para ello, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades que desempeñan los Consejeros, su pertenencia a las distintas comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, tendrán derecho a percibir, además, una retribución por el desempeño de tales funciones, de acuerdo con lo previsto en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley. El contenido de estos contratos se ajustará a lo previsto en estos Estatutos y en la política de remuneraciones vigente en cada momento.

Los sistemas de remuneración por el desarrollo de funciones ejecutivas podrán consistir en:

- (i) Una remuneración fija dineraria.*
- (ii) Una retribución variable correlacionada con el grado de cumplimiento de distintos indicadores financieros o no financieros.*
- (iii) Una retribución dineraria que remunere la permanencia de los consejeros ejecutivos en sus funciones.*
- (iv) Una retribución en especie, que podrá consistir en seguros o contribuciones a sistemas de ahorro o previsión social, un vehículo de empresa o el alquiler de una vivienda.*
- (v) La entrega de acciones, opciones sobre acciones o cualquier retribución referenciada al valor de la acción de la Sociedad, con sujeción a los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento.*
- (vi) Una indemnización por no competencia post-contractual.*

(vii) *Una indemnización en caso de cese como Consejero de la Sociedad.*

El importe total anual de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad a los Consejeros no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. El importe máximo anual determinado por la Junta General de Accionistas se mantendrá vigente mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La retribución de los Consejeros deberá, en todo caso, guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribuciones establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En el supuesto de que alguno de los Consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la remuneración anual fijada se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros»”

8. Aprobación de una nueva política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración para los ejercicios 2025-2027.

Se propone: “A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y de la propuesta motivada del Consejo de Administración, se acuerda aprobar una nueva política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para los ejercicios sociales 2025, 2026 y 2027. Esta política de remuneraciones estará en vigor desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2025 a 2027).

El texto de la citada política de remuneraciones se ha puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas hasta la celebración de la Junta General de

Accionistas.

A los efectos previstos en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital se deja constancia que la aprobación de la política de remuneraciones incluye el importe máximo determinable de las retribuciones de los consejeros, tanto en su condición de tales, como por el desempeño de funciones ejecutivas.

Cualquier modificación o sustitución de la mencionada política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad durante el plazo de vigencia señalado requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En relación con la política de remuneraciones recogida en este punto, y a efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que los consejeros de la Sociedad, como parte de su remuneración fija anual, podrán ser retribuidos anualmente mediante la entrega de acciones de la Sociedad durante el tiempo de vigencia de la mencionada política. El número máximo de acciones que los consejeros podrán recibir anualmente será el quince por ciento (15%) de cada una de las cuantías que componen su remuneración fija anual, según se dispone en el apartado 8 de la citada política. Las acciones correspondientes serán transmitidas a los consejeros de la Sociedad en un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización del año correspondiente. El valor de la acción a considerar será el que determine el Consejo de Administración, atendiendo a la cotización, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.”

9. Aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los miembros del Consejo de Administración.

Se propone: “Fijar el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales en QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.-€).

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración a satisfacer al consejero delegado por el desempeño de funciones ejecutivas, de conformidad con lo recogido en la política de remuneraciones de la Sociedad.”

10. Reelección de D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo como consejero independiente.

Se propone: “A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y del informe del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad,

con la categoría de consejero independiente y por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo. Los datos de identificación de D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo constan en el Registro Mercantil.

Estando presente en este acto, D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo, acepta la reelección de su cargo. Asimismo, promete desempeñar el cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.”

11. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

“De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 10 de mayo de 2024.

Los principales cambios al Reglamento han sido los siguientes:

- (i) Inclusión de la referencia a que los consejeros, en su condición de tales, podrán ser retribuidos, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de la Sociedad, mediante entrega de acciones de la Sociedad.
- (ii) Inclusión de la recomendación 57 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, relativa al mantenimiento de las acciones percibidas, en concepto de remuneración, por los consejeros en su condición de tales.

El Reglamento del Consejo de Administración, indicando las modificaciones aprobadas, se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de su convocatoria.

Asimismo, el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración (que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad www.gamrentals.com) fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentado al Registro Mercantil de Madrid para su inscripción.”

12. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Se propone: "Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso, permitida por la ley, en una o varias veces.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior al de su valor de cotización en la fecha de adquisición reducido en un diez por ciento (10%), y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición. Las operaciones de adquisición de las acciones se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- e) Las acciones a adquirir deberán estar libres de toda carga o gravamen, hallarse íntegramente desembolsadas y no encontrarse afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- f) Deberá dotarse en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones a adquirir no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.

Adicionalmente, autorizar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas, tanto a su enajenación o amortización como a la ejecución de sistemas retributivos, planes o acuerdos de retribución que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados, a los miembros del Consejo de Administración y directivos de la Sociedad o de su grupo societario, o a facilitar la adquisición de acciones con

descuento por parte de empleados. Adicionalmente, las acciones propias adquiridas como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en su caso, una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.

La operativa con acciones propias en ejercicio de la presente delegación se realizará de conformidad con la Política de Autocartera de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración y vigente en la actualidad.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, incluido en el punto noveno del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2023.”

13. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2023.

Se propone: “A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

El aumento de capital no podrá ser superior en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme

a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto decimoquinto del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2023.”

14. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Se propone “A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los

artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

- (I) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad (los "**Valores**").
- (II) Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- (III) Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa en cada momento. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- (IV) Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:
 - (a) su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);
 - (b) el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
 - (c) la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;
 - (d) la denominación o tipología de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;

- (e) la fecha o fechas de emisión;
- (f) el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;
- (g) el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (h) si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;
- (i) las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- (j) la forma de representación;
- (k) cláusulas antidilución;
- (l) régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- (m) el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;
- (n) legislación aplicable a la emisión;
- (o) la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- (p) en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de

obligacionistas y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(V) Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

(b) En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión) e incluso liquidar la diferencia en efectivo.

(c) A efectos del canje o la conversión, los Valores se valorarán por

su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto en este apartado.

- (d) Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.
- (f) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

(VI) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de warrants (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (V) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(VII) Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.

(VIII) Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- (a) La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

- (b) La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.
- (IX) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (X) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo.
- (XI) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar en cualquiera de

los miembros del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, o en cualquier otra persona las facultades a que se refiere este acuerdo.

(XII) Revocación de la delegación en vigor: Este acuerdo deja sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2023 bajo el punto quince del orden del día.”

15. Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de un (1) mes previsto para las Juntas Generales, a una antelación mínima de quince días para la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios (2/3) del capital social con derecho a voto.

Se propone: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria, las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.”

16. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.

Se propone: “Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo; Dña. Verónica María Pascual Boé; D. Francisco López Peña; Dña. Patricia Riberas López y D. Ignacio Moreno Martínez), así como al Secretario y al Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General de

Accionistas.”

En Madrid, a 10 de mayo de 2024.